San Borja, 19 de Marzo del 2025

INFORME N° 000059-2025-DPRC/OSIPTEL

Firmado digitalmente por VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2025 18:21:45 -05:00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(E)
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY N° 10367/2024-CR, PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 200.6 Y 368-D DEL CODIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES ILEGALES DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES, EN CASOS DE FLAGRANCIA

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	**ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS**	JOSE PAULO SOTO HUARINGA
	COORDINADOR LEGAL	JOSE ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
REVISADO POR	**SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA**	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	ZARET MATOS FERNANDEZ
APROBADO POR	**DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)**	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN

Firmado digitalmente por MATOS FERNANDEZ Zaret FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2025 17:17:02 -05:00

Firmado digitalmente por VILLANUEVA RODRIGUEZ José Alexis FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2025 14:34:51 -05:00

Firmado digitalmente por BARRIGA CHOY Claudia Roxana FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2025 12:57:36 -05:00

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 10367/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado "Ley que modifica los artículos 200.6 y 368-d del Código Penal y el artículo 230 del Código Procesal Penal relativos a las comunicaciones ilegales de los internos en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, en casos de flagrancia", iniciativa legislativa presentada por congresistas[1] del grupo parlamentario Renovación Popular.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1153-PO-2024-2025-CJDH-P/CR, recibido el 06 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, señor Isaac Mita Alanoca, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre el Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal, y el artículo 230 del Código Procesal Penal, con lo cual se busca anteponer el derecho de la seguridad pública sobre el de las comunicaciones ilegales de los internos en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Asimismo, la finalidad del Proyecto de Ley busca garantizar el imperio de la ley, la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, así como la seguridad penitenciaria.

3.2. Respecto de las competencias del Osiptel

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones[2].

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

[1] Señores congresistas MUÑANTE BARRIOS Alejandro, TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl, CICCIA VASQUEZ Miguel Angel, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CORDOVA LOBATON Mana Jessica, YARROW LUMBRERAS Norma Martina, JAUREGUI MARTIN EZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline, ZEBALLOS APONTE Jorge Muro y BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando.

[2] De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Asimismo, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aquellos que impacten en sus competencias.

Del análisis del Proyecto de Ley en cuestión, se advierte que este busca introducir modificaciones normativas con el propósito de precisar disposiciones sobre las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles y, en caso de configurarse su comisión, encauzarlas dentro del proceso penal. No obstante, el Osiptel no forma parte del ámbito de acción estatal en dicha materia.

En consecuencia, si bien el uso de un servicio público de telecomunicaciones podría estar vinculado a la comisión de actos delictivos contrarios a la normativa, ello no implica que la investigación o imputación de un delito penal guarde relación con las competencias del Osiptel. A diferencia de situaciones en las que el uso indebido del servicio afecta directamente su prestación —por ejemplo, la extensión del servicio fuera del domicilio de instalación—, la tipificación de conductas delictivas corresponde a otros órganos del Estado.

Sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente precisar que la propuesta de modificación normativa en materia de interceptación telefónica[3] resulta contraria a una de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú[4]. Dicha norma establece que las telecomunicaciones solo pueden ser intervenidas mediante mandamiento judicial, con las garantías previstas en la ley.

Asimismo, cabe señalar que la propuesta de modificación del artículo 368-D del Código Penal limita su aplicación exclusivamente a los internos de los establecimientos penitenciarios, dejando de lado a otros posibles agentes, como autoridades, servidores públicos, abogados, entre otros, que podrían facilitar el ingreso de equipos terminales móviles para su uso indebido dentro de dichos recintos. Esta exclusión podría afectar el cumplimiento del objetivo del Decreto Legislativo N° 1688[5], destinado a prevenir y

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

---

3 Modificación del del artículo 230° del Código Procesal Penal.

4 *"(…)*
***Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho**:*
(…)
10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.
(…)"

5 Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

controlar y sancionar las comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se concluye que las materias vinculadas al Proyecto de Ley se encuentran fuera del ámbito de la competencia del Osiptel, por lo que no corresponde a este Organismo emitir opinión al respecto.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml